

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Universidad de Zaragoza, por la que se crea el Fichero de Bases de Datos de Investigación.

La implicación de la Universidad de Zaragoza en desarrollar una formación abierta y de apoyo a la investigación está creciendo a pasos agigantados al compás con las crecientes demandas de la sociedad y, en este proceso, nos encontramos con que numerosos investigadores, en el curso de sus trabajos, necesitan recabar determinados datos personales que, por su propia naturaleza y finalidad, no pueden encontrar acogida en los Ficheros de datos personales actualmente existentes, por lo que se hace necesario proceder a la creación de un Fichero específico que permita dar cabida a dichos datos con las debidas garantías de protección tanto en los protocolos de recogida de la información como en su tratamiento, disociado o no, así como en su guarda, custodia y, en su momento, destrucción.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal y en el artículo 20 de la Resolución de 6 de junio de 2002, por la que se aprueba la Normativa propia de la Universidad de Zaragoza en esta materia, dispongo:

Primero.—Fichero de Bases de Datos de Investigación.

Se crea el Fichero de Bases de Datos de Investigación, destinado a recoger los datos personales que se precisen en el transcurso de los estudios y trabajos de investigación que lleven a cabo los investigadores y grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza.

La finalidad y descripción del Fichero de Bases de Datos de Investigación es la que se relaciona en el Anexo. El investigador principal concretará el detalle de los datos personales que, conforme al objeto de la investigación, deban recabarse de entre los relacionados en dicho Anexo.

Para proceder a la recogida de estos datos será necesario que el estudio o trabajo de investigación haya sido previamente aprobado por organismo competente y por la Universidad de Zaragoza a través del Vicerrectorado de Investigación.

Para recabar el consentimiento de recogida de datos y la autorización de tratamiento de los datos personales en el Fichero de Bases de Datos de Investigación de la Universidad de Zaragoza se estará a los modelos establecidos en los Anexos II y III de la Resolución de 6 de junio de 2002 por la que se aprueba la Normativa propia de la Universidad de Zaragoza en materia de protección de datos de carácter personal.

Segundo.—Normativa aplicable.

El Fichero de Bases de Datos de Investigación se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo dispuesto en esta Resolución y en la normativa propia de la Universidad de Zaragoza en materia de protección de datos de carácter personal y por las disposiciones del documento de seguridad propio del fichero.

Tercero.—Cancelación de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en el Fichero de Bases de Datos de investigación serán cancelados cuando hayan dejado de ser pertinentes o necesarios para la finalidad para la cual hubieran sido recabados.

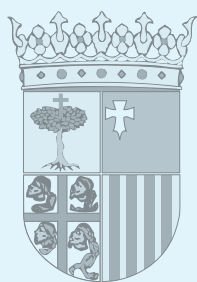
Disposición adicional única.—Información integrada en el Fichero de Bases de Datos de Investigación.

Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo documento de seguridad, la persona que ostente la consideración de investigador principal o, en su caso, los Encargados Internos del Tratamiento del Fichero de Bases de Datos de Investigación en las distintas unidades o centros, deberán comunicar al Responsable Interno del Tratamiento con anterioridad a la recogida de datos, el inicio de un proceso de recogida de datos, indicándole el trabajo, estudio o investigación de que se trate, su aprobación por el órgano competente, el tipo de datos recabados y la finalidad del tratamiento.

Los datos recabados o tratados y no comunicados al Responsable Interno en los términos antes previstos serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios que los traten, respondiendo frente a terceros y frente a la Universidad en caso de producirse una incorporación o tratamiento ilegítimo de los mismos.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 30 de enero de 2009.—El Rector, Manuel José López Pérez.



ANEXO

FICHERO DE BASES DE DATOS DE INVESTIGACIÓN

1. FINALIDAD Y USOS DEL FICHERO

— Formación, almacenamiento y tratamiento de bases de datos de carácter personal necesarios para la realización de encuestas, estudios, investigaciones sociológicas, epidemiológicas y actividades análogas a realizar por investigadores o grupos de investigación legalmente reconocidos pertenecientes a la Universidad de Zaragoza.

— Fines históricos, sociológicos y científicos; investigación sociológica, epidemiológica y otras actividades análogas; fines estadísticos.

2. RESPONSABLE DEL FICHERO

El responsable del fichero es la Universidad de Zaragoza.

3. SERVICIO O UNIDAD DE ACCESO

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación son personalísimos y serán ejercidos ante el o la Gerente de la Universidad de Zaragoza en la forma y con los requisitos establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2002 o norma que la sustituya.

4. PERSONAS DE QUIENES SE RECABAN DATOS

Personas que por sus circunstancias personales, económicas o sociales sean objeto de las encuestas, estudios, investigaciones sociológicas, epidemiológicas y actividades análogas a realizar por investigadores y grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Zaragoza.

5. TIPOS DE DATOS RECABADOS

Se concretarán por el investigador principal responsable de cada estudio, investigación, encuesta o actividad análoga en función de las características de la misma, de entre uno o varios de los siguientes:

- Datos identificativos, de familiares, de filiación.
- Datos de características personales.
- Datos académicos y profesionales.
- Datos de detalle de empleo.
- Datos económico-financieros.
- Datos demográficos, sociales, calidad de vida.
- Datos de salud, discapacidad, grado de autonomía.
- Otros

6. ORIGEN DE LOS DATOS

— El propio interesado o su representante legal. Para los datos especialmente protegidos se requerirá el consentimiento informado, expreso y por escrito.

- Terceros.
- Fuentes accesibles al público.
- Otras administraciones.

7. PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA

- Formularios papel y electrónico.

8. SOPORTE DE DATOS

- Papel y digital.

9. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas aplicables al Fichero de Bases de Datos de Investigación son de nivel básico, medio o alto en función del tipo de datos recabados para cada proyecto de investigación, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y se concretan en su correspondiente documento de seguridad.

10. RÉGIMEN DE CESIONES

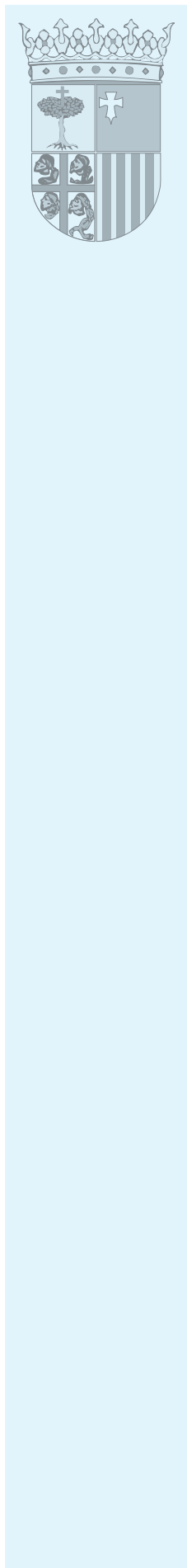
Las cesiones que se prevén son las siguientes:

— Comunicaciones permitidas por la ley con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999.

— Datos disociados y bases de datos sin identificación: A otras Administraciones, Universidades y organismos públicos y privados para completar la investigación o como transferencia de resultados de investigación.

11. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

Se prevé la transferencia internacional de datos disociados y bases de datos sin identificación:



a. Proyectos e investigaciones auspiciados o financiados por organismos de carácter internacional.

b. A aquellas entidades u organismos internacionales con los que la Universidad de Zaragoza celebre contratos o convenios de colaboración.

En todo caso, la transferencia internacional de datos será notificada y, en su caso, requerirá de la previa autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999 y Reglamento de desarrollo, sobre transferencia internacional de datos.